

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica los días 1, 10, y 20 de cada mes.--Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre. Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á un real.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Los sucesos ocurridos en los últimos años han alterado de tal manera la situación de las capellanías colativas eclesiásticas, que es indispensable proceder á reorganizarlas por completo, si de ellas han de sacarse las ventajas que su índole hace esperar. Las legislaciones diferentes que han regido, produciendo efectos encontrados, han originado derechos civiles opuestos. Y mientras esta dificultad se ocasionaba, se destruía casi por completo un gran medio de renovar el Clero, inutilizando aquellos títulos de ordenación. Para obviar tales inconvenientes,

respetando en lo posible las esperanzas concebidas á la sombra de la ley, al mismo tiempo que se ofrece á la Iglesia la reparación debida, facilitándosele un modo de continuar el ministerio sagrado, es indispensable establecer legítimamente una legislación, que defiera, en lo que corresponda, á cada uno de estos principios. Pero este fin no puede alcanzarse con la preparación que afianza el acierto en obras de esta especie, sin reunir previamente datos suficientes para dar á conocer que es lo que hoy existe, de qué base pueda partirse. A este efecto, entre otras medidas que se han dictado para lograrlo, S. M. se ha servido disponer invoque le

cooperacion de V. excitando su celo á fin de que en el menor espacio posible de tiempo, devuelva V. á este Ministerio el estado adjunto llenas sus casillas con la escrupulosidad conveniente para hacer formar una idea exacta del asunto á que va dirigido. Debiendo la Iglesia reportar las mayores ventajas del pronto y exacto cumplimiento de esta disposicion, parece escusado añadir mas para obtener de V. el decidido apoyo que se necesita.

De Real orden lo digo á V. á los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1862.

Fernandez Negrete.

Sr. Gobernador Eclesiástico de Osma.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

SECRETARIA—Circular.

Para dar cumplimiento con el acierto y escrupulosidad posible á la Real orden que antecede, el Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis se ha servido ordenar: Que los Sres Párro-

cos, Ecónomos y Tenientes de fija residencia formen á la mayor brevedad una relacion exacta de las capellanías colativas eclesiásticas que haya en sus respectivas parroquias, en la forma que indica el adjunto modelo cuyas casillas procurarán llenar con toda exactitud que les sea posible.

Y tan pronto como los citados Sres. Párrocos, Ecónomos y Tenientes tengan evacuadas estas relaciones sobre lo que se les encarga la mayor solícitud y actividad, las remitirán á los Sres. Arciprestes de sus respectivos partidos; quienes á su vez luego que tengan reunidas todas las de su demarcacion las remitirán á esta Secretaria de Cámara; en la inteligencia de que no se tendrán en ellas por recibidas las que vengan por otro conducto que el indicado.

Burgo de Osma 8 de Marzo de 1862.—Lic. D. Carlos Rodriguez Tierno.—Secretario.

LA CUARESMA PARA LOS ECLESIASTICOS.—Si la Iglesia nuestra Madre en el tiempo de Cuaresma llama de un modo más especial y más continuo la atención de todos los cristianos, y estos están en el deber de ser atentos y obedientes á los llamamientos y á los deseos de la Iglesia; si en este tiempo santo la Iglesia, para bien espiritual y corporal de los fieles, impone á todos deberes particulares, y reclama la práctica de la penitencia, mortificación, templanza y demás virtudes, natural y correlativo es que exija más y se prometa más de los que son sus ministros, sus operarios, los cultivadores de la viña del gran Padre de familia, de todos los sacerdotes.

Indudable es que, si en todo tiempo estamos obligados en virtud de nuestro ministerio á trabajar en nuestra santificación y en la de nuestros prójimos, lo estamos mucho más en este, que puede decirse que es el de la recolección: y como no se perdonaría el labrador, ni perdonaría á sus criados el que se entregasen al ocio y al descanso durante el Agosto, á sí será reprehensible y perjudicial el descanso y ociosidad del Sacerdote en el tiempo de Cuaresma, en el que más que en el resto del año debemos aparecer como ministros de Jesucristo y dispensadores de los misterios de nuestro Dios.

Además de lo que como á particu-

lares nos toca, y en que debemos dar el ejemplo, y no dispensarnos, como en los ayunos, abstinencias, frecuencia al templo, oraciones, alejamiento y privación de todo lo que sea impropio de un tiempo de penitencia, desde que empieza la santa Cuaresma, debemos prepararnos al trabajo y al buen desempeño de nuestro santo ministerio.

Cada uno entre sus domésticos, y los Párrocos entre sus feligreses, deben averiguar el estado en que se hallan del conocimiento de doctrina cristiana, y explicarla con claridad y con frecuencia. A los Párrocos incumbe formar las listas exactas ó matrículas de sus feligreses y que todos sean examinados en doctrina, cristiana. La indolencia en esta práctica es causa de que muchos no la aprendan, ó la dejen olvidar después de aprendida. Aunque parezca demasiado impolítico y desatento, conviene muchísimo observar igualdad y evitar todo género de distinciones odiosas, y no consentir menos que todos reciban la cédula de doctrina, sometiéndose á presentarse al Párroco que los examine, sin distinguir entre pobres y ricos. El mandar las cédulas á las casas, con los criados, acarrean disgustos, que los Párrocos pueden evitarse haciéndose fuertes y no singularizándose con nadie. Esto no es decir que á todos

pregunten y con todos observen el mismo rigor: en todo debe presidir la prudencia.

La administracion del Santo Sacramento de la Penitencia es otra carga, pesada sí, pero sumamente obligatoria á todo confesor, porque, si obligados están los fieles á confesarse en este tiempo, los confesores lo están á no negarse, ni huir del confesonario; á que no abandonen el cumplimiento de la confesion y no frecuenten el tribunal de la Penitencia, á pretexto de que no hallan confesores, ó solo los hallan con muchísima dificultad: que no suceda en la casa de Dios que haya muchos que pidan pan, y no haya quien se lo parta: y tanto más obligado estará cualquier confesor á oír confesiones, cuanto más grande es la mies, y más reducido el número de operarios.

El confesor, pues, para desempeñar del mejor modo posible su delicadísimo ministerio, deberá con tiempo recordar las doctrinas más interesantes de la Teología moral, empaparse de las facultades á que se extiende su jurisdiccion, de los pecados que están reservados y de que no puede absolver, y proveerse de las licencias necesarias para los que no tengan la Bula de la Santa Cruzada, especialmente en donde no haya otros confesores. Debe tener presente tambien la práctica que

debe observar en los casos que ocurran de matrimonios nulos, de impedimentos subsiguientes, y casos en que resulta inhabilitacion; así en estos como en otros procuré obrar con detencion, con estudio, con consejo. En todo tiempo ha sido necesaria, y á hora lo es más que nunca, la prudencia. Es preciso admitir á todos los penitentes oír á todos, ser *Padre* de todos y conceder ó negar la absolucion, segun las disposiciones de cada uno. El negarse á confesar á los desconocidos, el no querer confesar más que aquellos que son hijos de confesion y se confiesan con frecuencia, y el desechar bruscamente á los que no se han confesado en todo el año, sin otra razon que por que hace un año que no se confesaron, sería un desacierto en el confesor, sería un proceder perjudicialísimo y muy distante de la prudencia que debe tener todo Sacerdote, sea ó no Párroco del penitente.

La predicacion de la Divina palabra es otra de las obras del sagrado ministerio, que más obliga en este tiempo, y á que todos los predicadores deben dedicarse con desinterés y en la forma que más conviene al bien de los fieles. Los Párrocos no pueden excusarse de hacerlo, especialmente en los pueblos en que no pueden oírse otra voz que la suya, y como los fieles han de confesar y comulgar para cumplir el precepto, el Párroco debe cuidar principalmente en su predicacion de instruirlos en el modo de saberse confesar, y prepararse para recibir dignamente y como conviene los Santos Sacramentos.

CONCLUSION DEL ARTÍCULO AN-
TERIOR QUE SE EMPEZÓ Á INSERTAR SO-
BRE LA CANONIZACION DE LOS SANTOS;

Las banderas ó estandartes que re-
presentan los santos canonizados-
que se llevan en la procesion suspen-
diéndoles despues en la bóveda de la
Iglesia merecen una mencion especial.
La costumbre de colocar los estan-
dartes en la bóveda del templo en que
se hace la canonizacion tuvo su origen
en el año 1253, con motivo de la ca-
nonizacion de San Estanislao mártir,
obispo de Gracovia, siendo Pontífice
Inocencio IV. Cuando el Papa acabó
de pronunciar la sentencia se vió apa-
recer en los aires una bandera soste-
nida por los ángeles; era de color en-
carnado y en medio estaba pintada
la figura de un obispo.

Esta aparicion sorprendió la aten-
cion de un gran número de fieles que
asistian á la ceremonia, viendo en su
color la significacion de la sangre ver-
tida por el Santo mártir y en la figura
que estaba en ella dibujada la imágen
de San Estanislao. De este aconteci-
miento, segun Papebroke, trae su ori-
gen el uso de empavesar la Iglesia
con estos estandartes sagrados y lle-
varlos en procesion cuando se celebra
una canonizacion. Pero además de es-
ta razon hallamos nosotros una no

menos extraordinaria en el sagrado
trofeo que anuncia el triunfo de un
creyente al ser colocado en el número
de los santos.

Sobre el dia en que ha de cele-
brarse la canonizacion de un santo,
no hay ninguna regla fija. San Esta-
nislao se canonizó el 17 de Diciembre
del año 1253. Muchos ejemplos pos-
teriores vemos en los dias de Pente-
costés, Epifanía y demás fiestas ó
dias no festivos, y en prueba de que
puede acontecer en cualquiera dia del
año, se previene por rúbrica que cuan-
do acontezca esto en un dia de gran
solemnidad, no se haga en la misa
mas que una conmemoracion del san-
to, en lugar de celebrarla entera de
él, como se acostumbra siempre que
esto no acontece.

Los que piden una canonizacion
deben proveer al Papa y sus principa-
les ministros de los ornamentos y
otros objetos que han de ser emplea-
dos en la ceremonia. Estos deben
ser encarnados, si el santo es mártir;
blanco, si es confesor; y si el dia fija-
do para la ceremonia es una gran
festividad de la Iglesia, los ornamentos
deben ser del color conveniente a
esta. Su materia ordinaria es la seda
y bordados de oro. Mencionaremos
solamente con particularidad los des-
tinados al Papa y asistentes al altar.
Para el Papa una capa pluvial, una

estola, un velo sub—humeral, una casulla con su estola, un manipulo, el paño del cáliz y la bolsa; para el obispo asistente, tres túnicas con estola y manipulo, con los adornos adecuados á los tres diáconos y subdiáconos latinos y griegos, dos grandes y ricos manteles de altar adornados con las armas pontificias y cuyo precio suele ser el de dos mil duros, una mitra guarnecida de piedras preciosas y otra de láminas de oro, etc. No hablamos de los adornos de las credenciales y demás objetos, en los cuales en esta ocasión se despliega un gran lujo, no en obsequio de la persona, sino de la Iglesia.

Concluiremos este artículo hablando de la beatificación, presentando al mismo tiempo las diferencias que hay entre una y otra ceremonia. La beatificación no es un juicio solemne en virtud del cual el Papa declara *ex-cathedra* que un personaje muerto en olor de santidad goza de la dicha de los santos en el cielo. Se reduce á una simple permission que el Papa concede de honrar por un culto particular á un siervo ó sierva de Dios. Este culto suele limitarse á una Iglesia, una diócesis y un territorio mientras que el de la canonización ordena que el santo sea venerado en todo el órbe católico.

La congregación de los Ritos instituida por Sixto V en 1587, está encargada de proceder las informaciones de la beatificación. El ordinario

de la localidad provee los documentos necesarios despues de haber tomado los informes acerca de las personas que han podido conocer por si mismas ó por tradicion cierta al servidor de Dios muerto en olor de santidad. La congregación de los Ritos provista de estos procesos verbales, examina la causa y presenta el resultado de su exámen al Soberano Pontífice, que decide si hay ó no lugar á proceder al nombramiento de una comisión especial. Si la decision es favorable, la comisión destinada á examinar los documentos se organiza y desde este momento recibe el siervo del Dios el título de venerable en virtud de cuyo título no se le puede dar culto alguno. La vida, las virtudes, los milagros del venerable, se examinan y discuten con el mayor detenimiento y con el objeto de muchos informes en junta, en los cuales los abogados son oídos en pro y en contra. En cuanto á los milagros se consulta á los médicos cirujanos ó personas peritas que dan su opinion sobre las curas extraordinarias que haya hecho el venerable por su gracia especial y divina. Despues de numerosas formalidades encaminadas á hacer constar la verdad, la causa se envia nuevamente á la congregación de los Ritos, y si despues de muchas escrupulosas investigaciones resulta un juicio favorable se fija el dia de la solemnidad de la beatificación.

BURGO DE OSMA:
 IMPRENTA DE NICOLÁS P. MARTIALAY.